



Economía

Secretaría de Economía



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/24/4979



ACUSE

Asunto: Se emite Solicitud de información respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA EL ACUERDO SEGUNDO DEL ACUERDO NÚM. A/065/2023 POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE APORTACIONES, LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LAS APORTACIONES, LOS CRITERIOS Y BASES PARA DETERMINAR Y ACTUALIZAR EL MONTO DE LAS APORTACIONES Y LOS MODELOS DE CONVENIOS CORRESPONDIENTES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE ENERO DE 2024."**

Expediente: 65/0024/121224.

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2024.

ARQ. PEDRO JESÚS LARA LASTRA
SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Reguladora de Energía
Presente

00151

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA EL ACUERDO SEGUNDO DEL ACUERDO NÚM. A/065/2023 POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE APORTACIONES, LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LAS APORTACIONES, LOS CRITERIOS Y BASES PARA DETERMINAR Y ACTUALIZAR EL MONTO DE LAS APORTACIONES Y LOS MODELOS DE CONVENIOS CORRESPONDIENTES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE ENERO DE 2024."**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 12 de diciembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto modificar el acuerdo Segundo del Acuerdo Núm. A/065/2023 arriba indicado, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de enero de 2024, con la finalidad de homologar las disposiciones con las leyes secundarias que se indican en los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM)², en materia de áreas y empresas estratégicas [Decreto], y que con ello la CRE pueda actualizar Acuerdo Núm. A/065/2023 para asegurar la armonía y congruencia con la política pública vigente.

¹ Disponible en la liga: <http://cofemersimlr.gob.mx/>

² Publicada el 5 de febrero de 1917.



No obstante la información presentada, esta Comisión considera necesario que dicha Comisión incluya elementos argumentativos que permitan identificar que la Propuesta Regulatoria no tendrá efectos adversos sobre la Industria Eléctrica. Además, se solicita que abunde sobre los posibles efectos de la Propuesta Regulatoria en los derechos de los particulares, o que se aclare si, en conjunto con otra disposición, no afecta las obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares. Lo anterior con el objetivo de que esta Comisión pueda determinar si la Propuesta Regulatoria es susceptible de someterse al procedimiento de mejora regulatoria a través de una solicitud de exención de la presentación del AIR, conforme lo establece el artículo 71, cuarto párrafo, de la LGMR.

En virtud de lo anterior, se queda en espera de que la CRE brinde respuesta al presente escrito, a efecto de que la Propuesta Regulatoria pueda continuar con el procedimiento de mejora regulatoria, previsto en el Título III, Capítulo III, de LCMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentadas, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los artículos 23, 25, fracción 11, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo, Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII, XII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Comisionado Nacional